REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Página: 1

ESTADO No. **024** Fecha Estado: 22/02/2023

LOTADO NO. UZT					1 45		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220200011100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL ALBERTO CORREA ISAZA	Auto termina proceso por pago	21/02/2023		
05615400300220210052300	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS JAVIER ESTRADA MORENO	LUZ MARINA ALZATE JARAMILLO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	21/02/2023		
05615400300220220026100	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	SURAMA RICO GONZALEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	21/02/2023		
05615400300220220055000	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	HAROLD WILSON GARCES LOPEZ	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	21/02/2023		
05615400300220230000600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CLUB VERDE TERRA ETAPA 1	ANGELO YANIR JARAMILLO	Auto resuelve retiro demanda	21/02/2023		
05615400300220230009100	Verbal	MAXIBIENES S.A.S	MARIA LUCIA CARDENAS PEDROZA	Auto resuelve retiro demanda	21/02/2023		

ESTADO No. 024		Fecha Estado: 22/02/2023			: 2		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE SECRETARIO (A)

05 615 40 03 002 2023-00091 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante y por estar reunidas las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.

Segundo: Como se trata de una demanda presentada virtualmente no se hace necesario el desglose.

Tercero: Archívese el expediente y háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a7dee490d51dfcfd897b4604bdbf8eb929054aca4293ec1dbcc96916cc01f8b

Documento generado en 21/02/2023 10:20:38 AM

05 615 40 03 002 2023-00093 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante y por estar reunidas las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.

Segundo: Como se trata de una demanda presentada virtualmente no se hace necesario el desglose.

Tercero: Archívese el expediente y háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 685686c3a68b42e83b43dc1ea3ad462a6b08c498cba61bb4fe7aa6b2bb3bb22e

Documento generado en 21/02/2023 10:20:39 AM

05 615 40 03 002 2023-00006 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante y por estar reunidas las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.

Segundo: Como se trata de una demanda presentada virtualmente no se hace necesario el desglose.

Tercero: Archívese el expediente y háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d36f8ee2060ec34b72ab0d20bd1c842d7b642b89236b7d7feac529761b2618ab

Documento generado en 21/02/2023 10:20:43 AM



SIGCMA

05615 40 03 002 2022-00550-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, obrante en el archivo digital Nro. 0009 del expediente, se ajusta a las previsiones del artículo 93 del Código General del Proceso, se admitirá la reforma de la demanda y se librará el mandamiento de pago por el concepto solicitado.

Adicionalmente se corregirá la radicación del auto de mandamiento de pago librado el 3 de noviembre de 2022, pues se colocó 480 cuando la correcta es 550.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. en contra de HAROLD WILSON GÁRCES LÓPEZ, conforme el artículo 93 del Código General del Proceso. En consecuencia, se adicionará el mandamiento de pago calendado 3 de noviembre de 2022, así:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de MI BANCO S.A., en contra de HAROLD WILSON GÁRCES LÓPEZ por las siguientes sumas de dinero y conceptos que deberán ser pagadas dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia:

d. \$617.527, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 1263157.

Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el 30 de marzo de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notifíquese esta providencia con el auto de mandamiento de pago proferido el 3 de noviembre de 2022.

Tercero: Se corrige, por error aritmético, la radicación del auto de mandamiento de pago librado el 3 de noviembre de 2022, pues se colocó 480 cuando la correcta es 550.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30452f6396202da55c8e89c3c84a9b34eff751a2550c2ce169a781e4c7943860

Documento generado en 21/02/2023 10:20:41 AM





05615 40 03 002 2022-00261-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada a la parte ejecutada con resultado positivo. (0006SAE 31Ago2022.pdf)

De conformidad con lo anterior, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados se encuentran notificados en debida forma, sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$868.000 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

- 1° Ordenase seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.
- 2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.
- **3°** Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.
- **4**° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 868.000 como agencias de derecho.
- **5**° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

costas

Agencias en derecho \$868.000
Otros gastos ______
Total costas \$868.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4º del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2b255f0e0d1b92ff96014b21b7cc849bdcb7a0fa7f44879028da4a9e693b5b**Documento generado en 21/02/2023 10:20:41 AM

05 615 40 03 002 2020-00111 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo anterior y lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido BANCOLOMBIA S.A. en contra de DANIEL ALBERTO CORREA ISAZA, así:

- a) Respecto a la obligación Nro. originada en la tarjeta de crédito Visa No *****7822, por pago de la mora de la obligación.
- b) Respecto a las obligaciones contenidas en los pagarés Nro. 9280080842 y 9280080953, por pago total de la obligación.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas. Siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Ofíciese.

Tercero: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Cuarto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: 05615400300220200011100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa5184dcb176281894c1fd4e7e4331ae14e83de0c7e7d5db059bcac79425fc94

Documento generado en 21/02/2023 10:20:42 AM

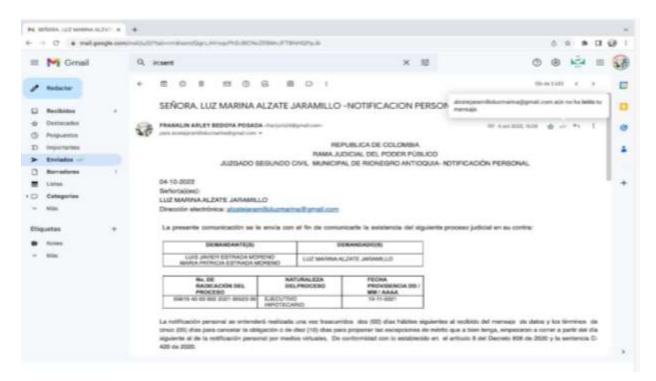
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

05615 40 03 002 2021-00523-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase como dirección para notificar a la demandada LUZ MARINA ALZATE JARAMILLO, en el correo electrónico <u>alzatejaramilloluzmarina@gmail.com</u>, el cual fue informado en el acápite de notificaciones.

Ahora bien, se incorpora la notificación personal realizada a la ejecutada LUZ MARINA ALZATE JARAMILLO, el 04 de octubre de 2022 con acuse de recibo (bandeja de entrada)



De conformidad con lo anterior, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados se encuentran notificados en debida forma, sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1º del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$5.000.000 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2º del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

- 1° Ordenase seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.
- 2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.
- 3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.



SIGCMA

- **4°** Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 5.000.000 como agencias de derecho.
- **5**° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

costas

 Agencias en derecho
 \$5.000.000

 Otros gastos
 \$50.000

 Total costas
 \$5.050.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4º del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abb4ef38109b1006e73ade5bf2594a3342ea3c51676c24701a3fd57919541a25

Documento generado en 21/02/2023 10:20:42 AM